

AYUNTAMIENTO DE MOTA DEL CUERVO**ANUNCIO**

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la modificación parcial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO Y USO DEL TEATRO AUDITORIO DE MOTA DEL CUERVO, adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria 29 de octubre de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca número 128, de fecha 4 de noviembre de 2024, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO Y USO DEL TEATRO AUDITORIO DE MOTA DEL CUERVO.**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN****ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por “Prestación de Servicios y Realización de Actividades Socioculturales y de Esparcimiento y uso del Teatro Auditorio de Mota del Cuervo”, que abarca la celebración de actos y eventos en edificios e instalaciones municipales y la utilización de las dependencias y material pertenecientes al Teatro-Auditorio de Mota del Cuervo. Dicha Tasa se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57, en relación con los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación de Servicios y la Realización de Actividades Socioculturales y de Esparcimiento, la cesión de espacios para celebración de Actos en edificios e instalaciones municipales y la utilización de las dependencias y material pertenecientes al Teatro-Auditorio de Mota del Cuervo.

Artículo 3.- DEVENGO.

La presente Tasa se devenga por la participación en actividades o por el uso de instalaciones a que se refieren el Artículo 2 de la presente Ordenanza que describe el hecho imponible.

Artículo 4.- SUJETO PASIVO.

Estarán obligados al pago de la Tasa regulada por la presente Ordenanza, quienes se beneficien de la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades objeto de la implantación de la misma.

Asimismo, serán sujetos pasivos y por tanto obligados a satisfacer la Tasa, quienes hagan uso del Teatro-Auditorio de Mota del Cuervo, en los términos recogidos en la presente Ordenanza Fiscal.

La obligación de pagar la Tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien, para el caso de la utilización del Auditorio, se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se llevase a cabo la prestación del servicio o la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5.- RESPONSABLES.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas ó jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades enumeradas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la Tasa aquí regulada será la fijada en las tarifas que se detallan a continuación, salvo las actividades que tengan carácter gratuito. En el caso de la tarifa A), corresponderá a la Junta de Gobierno Local, la fijación de las cuantías a pagar que se hará en función de la cualificación del acto o evento que se promueva u organice:

Tarifa A).-Por asistencia a actos socioculturales y de esparcimiento organizados por el Ayuntamiento de Mota del Cuervo en el Teatro-Auditorio de Mota del Cuervo.

- Asistencia a espectáculos musicales: entre 2,37 y 59,57 euros/por persona.
- Asistencia a espectáculos teatrales: entre 2,37 y 59,57 euros/por persona.
- Asistencia a otras actividades socioculturales no contempladas en los epígrafes anteriores: entre 2,37 y 59,57 euros/por persona.

Los importes anteriores se fijarán en función del caché, raiders del artista y relevancia del espectáculo, así como de los costes directos que soporte el Ayuntamiento de Mota del Cuervo en la contratación del espectáculo o actividad. Con independencia del costo económico para el Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrán declararse de interés general aquellas actividades o espectáculos que por su naturaleza (que tengan un carácter benéfico, que resulten especialmente relevantes, que estén organizados íntegramente por asociaciones culturales de la localidad, que por su contenido estén dirigidos al público en general, que persigan especialmente el fomento de valores de tolerancia, educación, respeto, convivencia, altruismo, etc) revistan un carácter especial, fundamentalmente no comercial. En este caso, la asistencia a dichas actividades o espectáculos no devengará la tasa regulada por la presente ordenanza, o bien devengará una cuota reducida respecto de las tarifas indicadas determinada por la Junta de Gobierno Local.

Tarifa B). Por la utilización de las dependencias pertenecientes al Teatro-Auditorio de Mota del Cuervo

1.-Por utilización de las dependencias del Auditorio para Congresos, Orlas, Convenciones y reuniones o actividades socioculturales de cualquier índole organizadas por las Sociedades, Asociaciones, Partidos Políticos, Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Mota del Cuervo, y cualquier otra Asociación, Fundación, Cooperativa o Entidad de Derecho Público o Privado: 550 euros/día o fracción.

Estas tasas son independientes del coste de los posibles daños que se produzcan en los bienes o instalaciones municipales. Este ayuntamiento podrá exigir el depósito previo, tanto de la tasa como de los posibles daños que pudieran producirse.

Tarifa C). Por la cesión temporal de espacios para celebración de Actos en edificios e instalaciones municipales

1.- Por la cesión de espacio físico destinado a la impartición de acción formativa (aulas), talleres de formación ocupacional y demás espacios y dependencias sociales y culturales susceptibles de ser cedidas: 16,68 €/hora o fracción.

Artículo 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- Tarifa A.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrán determinarse reducciones de hasta el 40% de la cuota resultante de la aplicación de la Tarifa A) a menores de 16 años, personas que tengan la condición de pensionistas, titulares del Carné Joven, o personas discapacitadas. Dicha condición se acreditará en el momento de adquirir las localidades mediante la exhibición los documentos oficiales correspondientes.

2.- Tarifa B.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrán determinarse las siguientes reducciones:

- Por utilización de las dependencias del Auditorio para Congresos, Orlas, Convenciones y reuniones o actividades socioculturales de cualquier índole organizadas por las sociedades, Asociaciones, Partidos Políticos, Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Mota del Cuervo, y cualquier otra Asociación, Fundación, Cooperativa o Entidad de Derecho público o Privado con sede social en el término municipal de Mota del Cuervo y para actividades dirigidas al público en general con un claro y marcado carácter sociocultural y siempre que la cuota de entrada por asistencia a la actividad esté destinada a sufragar los gastos de la actividad: se le aplicará una reducción del 40% respecto de la tarifa b.

- Por utilización de las dependencias del Auditorio para Congresos, Orlas, Convenciones y reuniones o actividades socioculturales de cualquier índole organizadas por las sociedades, Asociaciones, Partidos Políticos, Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Mota del Cuervo, y cualquier otra Asociación, Fundación, Cooperativa o Entidad de Derecho público o Privado con sede social en este término municipal o fuera del mismo, que no tengan ánimo de lucro y faciliten el acceso libre y gratuito a las instalaciones y para actividades dirigidas al público en general con un claro y marcado carácter sociocultural: se aplicará una reducción del 60% respecto de la Tarifa b.

Cuando la utilización del Auditorio sea por plazo superior a un día, las Tarifas descritas en la Tarifa B) y sus posibles reducciones tendrán además las siguientes bonificaciones:

a) Para el segundo día de utilización, se le aplicará una reducción del 10%.

b) Para el tercer día de utilización y siguientes, se le aplicará una reducción del 20%.

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrán declararse exentas aquellas actividades que no tengan ánimo de lucro y faciliten el acceso libre y gratuito a las instalaciones, y que por su contenido estén dirigidas al público en general con un claro y marcado carácter sociocultural a juicio de este ayuntamiento. Asimismo podrán declararse exentas aquellas

actividades en las que el ayuntamiento sea coorganizador de la entidad solicitante o en las que la entidad mantenga una especial relación de colaboración con el ayuntamiento de Mota del Cuervo cooperando significativamente en proyectos destacados y relevantes de interés general para el municipio, en virtud de convenio de colaboración.

En cualquier caso el peticionario deberá incluir de manera destacada la colaboración del Ayuntamiento en toda la publicidad que se genere.

3.- Tarifa C)

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá bonificarse a aquellas actividades, asociaciones o colectivos del municipio que hagan uso de las dependencias municipales, hasta el 100% de la cuota en concepto de colaboración del Ayuntamiento de Mota del Cuervo con la entidad solicitante. Esta bonificación será aplicable en aquellos casos en los que la entidad solicitante organice gratuitamente y sin coste alguno para el ayuntamiento, actividades dirigidas al público en general cooperando en la programación sociocultural del municipio.

En cualquier caso el peticionario deberá incluir de manera destacada la colaboración del Ayuntamiento en toda la publicidad que se genere.

Artículo 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

Todo lo relacionado con la gestión de las actividades reguladas en la presente Ordenanza se tramitará por las unidades administrativas que corresponda en cada caso.

Las organizaciones, asociaciones, instituciones o empresas que deseen utilizar las dependencias del Teatro Auditorio de Mota del Cuervo deberán solicitarlo por escrito con la debida antelación y recibirán, la autorización de la Junta de Gobierno Local donde se establecerán las condiciones de la cesión, en función de la disponibilidad de las instalaciones y lo dispuesto en la presente ordenanza. En todas las autorizaciones se indicará expresamente la obligación del solicitante de incluir de manera destacada la colaboración del Ayuntamiento en toda la publicidad que se genere.

Los ingresos derivados de la aplicación del Artículo 6 de la presente Ordenanza se abonarán directamente en las arcas municipales, o bien a través de entidades colaboradoras, o entidades bancarias que la Administración Municipal indique.

El pago de la cuota por la utilización del Auditorio conlleva el derecho a la utilización de equipos de iluminación y sonido con que cuenta dicha instalación, bajo la supervisión y control de técnicos municipales o especializados. Los organizadores deberán velar en todo momento por el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene del Teatro-Auditorio de Mota del Cuervo, colaborando con los servicios municipales para garantizar la seguridad y el orden en las instalaciones, así como la adecuada limpieza de las mismas, observando en todo momento las instrucciones del personal municipal para garantizar el orden público y un correcto uso y mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 9.- SANCIONES.

Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se sancionarán conforme a lo estipulado en la Ley General Tributaria.

Artículo 10.- DERECHO SUPLETORIO

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las haciendas locales y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación tras su aprobación definitiva desde al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”